



En relación a su escrito, con número de registro 1440353, de fecha 18 de Abril de 2023, solicitando autorización para encender fuego en el paraje denominado "El Mirón" en el término municipal de Mahora (Albacete), para los días 12,13,14 y 15 de Mayo con motivo de la festividad de San Isidro, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, de acuerdo con la Disposición Adicional quinta "celebraciones y fiestas tradicionales" del Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural de la Consejería de Medio Ambiente y D.R., resuelve AUTORIZAR las hogueras solicitadas bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y cumpliendo el condicionado técnico adjunto, y la normativa reguladora en vigor el día de la celebración, no estando incluidos los "fuegos de artificio ni los castillos pirotécnicos o similares", como también queda recogido en la referida Disposición Adicional quinta.

Se deberá comunicar el inicio de dicha actividad, en el momento en el que se vayan a prender las hogueras, a los Agentes Medioambientales de la zona, a la Central Operativa Provincial (967558090) y a la Guardia Civil.

Así mismo, se atenderá a cuantas indicaciones se les formule por parte de los Agentes Medioambientales y Técnicos de este Servicio, de acuerdo con las características particulares de la zona.

La presente autorización está supeditada al Índice de Propagación Potencial (IPP), no pudiendo ejecutarse dicha actuación con IPP "muy alto" o "extremo". Dicho índice se podrá consultar en el siguiente enlace: <http://pagina.jccm.es/agricul/pdf/fidias-geacam/riesgo.pdf> o en la cuenta de Twitter @Plan INFOCAM o llamando al 967558090 (COP).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe la interposición del Recurso de Alzada ante el Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Código Seguro de Verificación (CSV): F32B3337256B8CC59D4D86F





CONDICIONADO TECNICO PARA ENCENDER FUEGO EN CELEBRACIONES Y FIESTAS TRADICIONALES

1. Se eliminará todo el material combustible la vegetación herbácea o leñosa circundante a las hogueras, hasta suelo mineral (franja circular de 50 cm), para evitar el escape del fuego.
2. Se dispondrá de reserva de agua suficiente (al menos 1 cubas de 600 l con mangueras) y personal para sofocar un posible conato de incendio.
3. Las hogueras serán de pequeño tamaño, avivando el fuego de forma gradual evitando la formación de grandes llamas, con vigilancia constante para extinción de posibles escapes.
4. Las hogueras se realizarán en ausencia de viento, no iniciándolas antes de salir el sol y darlas por terminadas y totalmente apagadas dos horas antes del ocaso, debiendo permanecer, en todo momento, personal junto a las hogueras hasta su total extinción.
5. Será responsabilidad de la autoridad municipal solicitante la suspensión de las actividades con fuego si las condiciones meteorológicas del momento de la celebración resultan propicias para la propagación del fuego, y en todo caso cuando la velocidad del viento supere los 20 km/h.
6. Se atenderá la normativa medio ambiental vigente y en concreto la legislación de incendios forestales y la Orden de 16/5/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y el Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.
7. El uso del fuego en Festividades locales queda sujeto al IPP del municipio del día de su celebración, de la siguiente forma:

IPP (Índice de propagación de incendios)	Uso del Fuego
BAJO	CON AUTORIZACIÓN
MODERADO	CON AUTORIZACIÓN
ALTO	CON AUTORIZACIÓN (RECOMENDADO NO HACER USO DEL FUEGO ENTRE LAS 14.00 A LAS 18.00 H)
MUY ALTO	NO AUTORIZADO
EXTREMO	NO AUTORIZADO

¿Cómo puedo saber el IPP de mi municipio?



Código Seguro de Verificación (CSV): F32B337256B8CC59D4D86F